

INFORMACIÓN FISCAL

Ley 6/2017, de 24 de Octubre, Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Con la finalidad de fijar un criterio definido para determinados gastos de aquellos empresarios o profesionales autónomos que tienen **en su vivienda habitual su centro de trabajo**, esta norma modifica el art. 30 de la Ley de Renta aplicando un criterio de reparto **de aquellos gastos domésticos que no son deducibles, en proporción a la parte de vivienda afectada al desarrollo de la actividad.**

Así que, mientras que los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como **amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc.**, resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda ocupada para el negocio empresarial o profesional, **para aquellos otros que no admiten dicho criterio de reparto** como son los **suministros** de dicha vivienda (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), con la entrada en vigor de esta ley, **a partir del 1 de enero de 2018, se puede aplicar el 30% de la proporción existente entre los m2 de la vivienda destinados a la actividad, respecto a su superficie total**, salvo que se pruebe un porcentaje superior. Es decir, si por ejemplo, la parte de vivienda destinada a la actividad es de un 40%, los gastos de suministros deducibles serían el **12%**. (30% del 40%).

También se establece en esta norma, que para que sean **deducibles los gastos de manutención** realizados por los autónomos en establecimientos de restauración y hostelería, es necesario que sean satisfechos por **medios electrónicos de pago** con los límites establecidos para las dietas de los trabajadores.

Si desean más información a alguna aclaración, no duden en ponerse en contacto con nuestro despacho.

Alcantarilla, 2 de noviembre de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "D. J. A.", is written over a horizontal blue line.